

FE DE ERRATAS

Se hace constar que en la Resolución CRIE-08-2025 del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se consignó un error en la notación de una de las variables utilizadas en la fórmula contenida en el literal (a) “*Restricción de atención de energía requerida en el retiro*” del numeral A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER). Al respecto, se ha identificado necesario corregir el error antes mencionado, debiendo indicarse que con esta corrección únicamente se ajusta la escritura de la variable para que coincida con lo que realmente se quería expresar.

Por lo tanto, en el contenido publicado de dicha resolución, donde se lee:

r Es el peso asociado a la variable para controlar la desatención de la energía requerida por el comprador del *Contrato Firme* para la transacción i . El valor debe ser al menos la oferta más alta de retiro para garantizar al máximo el suministro de la *energía requerida*.

Debe leerse:

ρ Es el peso asociado a la variable para controlar la desatención de la energía requerida por el comprador del *Contrato Firme* para la transacción i . El valor debe ser al menos la oferta más alta de retiro para garantizar al máximo el suministro de la *energía requerida*.

En consecuencia, con el fin de la adecuada aplicación de la Resolución CRIE-08-2025, se extiende la presente Fe de Erratas, el once de marzo de dos mil veinticinco. Notifíquese y publíquese.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo